

RESOLUCIÓN No. 1049 - 20

01 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-SVCH-SGG-397-2026, CUYO OBJETO ES LA ADECUACIÓN DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES TERRITORIALES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ"

La suscrita Secretaria General y de Gobierno del Municipio de San Vicente de Chucurí
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2022 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, y

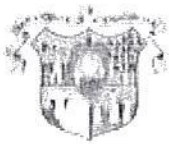
CONSIDERANDO:

- A. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- B. Que el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, exige que con anterioridad a la apertura del proceso de selección se elaboren los estudios, diseños y proyectos requeridos, así como los pliegos de condiciones, y que el análisis de conveniencia y oportunidad se encuentre debidamente soportado.
- C. Que el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la modalidad de Selección Abreviada para la contratación de menor cuantía, entendida esta en función del presupuesto anual del municipio expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, según su categoría presupuestal.
- D. Que el Municipio de San Vicente de Chucurí, atendiendo a su categoría presupuestal y al monto del presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación, se encuentra dentro del rango de la menor cuantía, razón por la cual la modalidad de selección aplicable es la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, conforme al procedimiento reglado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
- E. Que la Secretaría General y de Gobierno, como oficina gestora del presente Proceso de Contratación, elaboró los estudios y documentos previos con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se justificó la necesidad de adelantar la ADECUACIÓN DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER, como acción orientada a garantizar condiciones dignas y funcionales de operación de la Fuerza Pública y, con ello, el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana en el territorio municipal.





- F. Que la necesidad que se pretende satisfacer con el presente Proceso de Contratación se encuentra debidamente incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2026, publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.
- G. Que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$182.394.149,48) M/CTE, incluidos AIU, IVA sobre la utilidad, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.
- H. Que la disponibilidad de los recursos que respaldan el compromiso derivado del presente Proceso de Contratación se encuentra acreditada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00585 del 07 de mayo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, por valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$182.394.149,48) M/CTE.
- I. Que conforme a lo previsto en la Ley 2022 de 2020, que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, y en la resolución expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante la cual se adoptan los Documentos Tipo para los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía de obra pública de Infraestructura Social (Versión 1), la aplicación de dichos documentos es de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, razón por la cual el presente Proceso de Contratación se estructuró íntegramente con sujeción a ellos, sin que la Entidad haya modificado los Formatos, Anexos, Matrices y Formularios, ni exigido requisitos adicionales a los allí previstos.
- J. Que el objeto contractual corresponde al Subsector Institucional de infraestructura social, el cual, de conformidad con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, comprende las edificaciones de seguridad pública, y se encuentra contemplado en la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo aplicables.
- K. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones con sus anexos, formatos, matrices y formularios, por el término de cinco (5) días hábiles, con el fin de que los interesados presentaran las observaciones que estimaran pertinentes.
- L. Que dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones no se recibieron observaciones por parte de los interesados.
- M. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección mediante acto



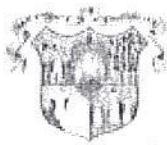
administrativo de carácter general, en el cual se señale el objeto de la contratación, la modalidad de selección, el cronograma, el lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos, la convocatoria para las veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad presupuestal y los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

- N. Que el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 consagran el derecho de las veedurías ciudadanas a ejercer control social sobre los procesos de contratación estatal, en cualquiera de sus fases o etapas.
- O. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de las ofertas estará a cargo del comité evaluador designado por el ordenador del gasto, el cual desarrollará su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.
- P. Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en desarrollo del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, establece que la Entidad Estatal debe limitar la convocatoria de los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando: (i) el valor del proceso sea menor a ciento veinticinco mil dólares (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y (ii) se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria, con mínimo un (1) día hábil de antelación a la fecha prevista para la apertura del proceso.
- Q. Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del mismo Decreto dispone que las convocatorias podrán limitarse territorialmente a las MiPymes domiciliadas en el departamento o municipio de ejecución del contrato, cuando las solicitudes de limitación así lo indiquen, caso en el cual solo podrán participar las MiPymes con domicilio principal en dicho ámbito territorial.
- R. Que el artículo 2.2.1.2.4.2.4 ibidem establece que las MiPymes solicitantes deben acreditar su condición mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligada a tenerlo, o el contador público, así como acreditar la existencia mínima de un (1) año mediante el certificado de existencia y representación legal o el registro mercantil.
- S. Que, dentro del término legal, esto es, con antelación mínima de un (1) día hábil a la fecha prevista para la apertura del proceso, se recibieron CUATRO (04) solicitudes de limitación de la convocatoria a MiPymes territoriales domiciliadas en el Municipio de San Vicente de Chucurí, y



CRITERIO	DINAMICK SAS	GESPRO EMPRESARIA L S.A.S.	INCOLDECOLOMBI A S.A.S	VILNER JOHANY MURILLO DELGADO ARQUITECTO
NIT	90185128 9-0	900.962.699- 1	901355374 1	1098631861-1
Tamaño acreditado	PEQUEÑA EMPRESA	Microempres a	PEQUEÑA EMPRESA	MICROEMPRES A PERSONA NATURAL
Domicilio principal	San Vicente de Chucurí, Santander	San Vicente de Chucurí, Santander	San Vicente de Chucurí, Santander	San Vicente de Chucurí, Santander
Cumple requisitos art. 2.2.1.2.4.2. 4	Sí	Sí	Sí	Sí

- T. Que verificadas las solicitudes y sus anexos, se constató que cada una de las tres (4) sociedades solicitantes: a) acreditó bajo la gravedad de juramento su condición de MIPYME aportando certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja con vigencia inferior a treinta (30) días, del cual se desprende una existencia superior a un (1) año y un objeto social que le permite ejecutar el contrato resultado del presente proceso; y c) tiene su domicilio principal en el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, lugar de ejecución del contrato.
- U. Se deja constancia de la recepción de solicitudes de los interesados CESPETROL S.A., PAVI'S INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., MATEUS ACOSTA INGENIERIA S.A.S., CONSTRUCTORA CIVAD S.A.S., RYM DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S, INCIGE INGENIERIA S.A.S, CONSTRUCTORES ARCA S.A.S a nivel departamental y GEOLANDCOL SAS MIPYME NACIONAL.
- V. Que la entidad recibió once (11) solicitudes de limitación de la convocatoria a Mi pyme, de las cuales cuatro (4) corresponden a Mi pyme con domicilio acreditado en el Municipio de San Vicente de Chucurí, lugar de ejecución del contrato, y siete (7) a Mi pyme con domicilio en otros municipios del Departamento de Santander. Que, verificado el cumplimiento de los requisitos de tamaño empresarial, antigüedad mínima de un (1) año, nacionalidad colombiana, domicilio y oportunidad en la radicación, y constatado que el valor del proceso es inferior al umbral previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se configuran los presupuestos que hacen obligatoria la limitación de la convocatoria a Mi pyme. Que el número de solicitudes provenientes de Mi pyme domiciliadas en el municipio donde se ejecutará el contrato duplica el mínimo exigido por el reglamento, razón por la cual se encuentra habilitada de manera autónoma la limitación territorial en el nivel municipal. Por tanto en ejercicio de



Resoluciones	Código TRD 10.32	Pág. 5 de 6
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

la facultad prevista en el Decreto 1082 de 2015 y atendiendo los fines de los artículos 12 de la Ley 590 de 2000, 12 de la Ley 1150 de 2007 y 30 a 35 de la Ley 2069 de 2020, así como las competencias que los artículos 287 y 311 de la Constitución Política asignan al municipio para promover el desarrollo de su territorio, la Administración considera que la limitación en el nivel municipal realiza con mayor intensidad la finalidad de la norma habilitante, al focalizar el efecto multiplicador del gasto público, la generación de empleo y el fortalecimiento del tejido empresarial en la jurisdicción donde se origina la necesidad y se ejecutará el contrato. Que dicha decisión resulta proporcional en los términos del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto asegura la pluralidad de oferentes, se funda en un criterio objetivo, general y verificable — el domicilio acreditado en el lugar de ejecución —, no restringe la participación a las MiPymes solicitantes sino a la totalidad de las domiciliadas en el municipio, y no compromete la selección objetiva, la cual opera respecto de las ofertas efectivamente presentadas.

- W. Que en consecuencia se encuentran acreditados los dos requisitos concurrentes exigidos por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021: el valor del proceso es inferior a ciento veinticinco mil dólares (US\$125.000) liquidados conforme a la tasa definida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se recibieron más de dos (2) solicitudes de limitación que cumplen la totalidad de los requisitos legales, todas ellas formuladas por MiPymes domiciliadas en el Municipio de San Vicente de Chucurí, por lo que procede la limitación territorial de ámbito municipal, en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibidem.
- X. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos fueron publicados en el SECOP II dentro de los términos legales, y se dio respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, cuando a ello hubo lugar.
- Y. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad expedir el acto administrativo de apertura del proceso de selección, el cual debe contener los elementos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR LA APERTURA. Ordénese la apertura del Proceso de Contratación No. SAMC-SVCH-SGG-397-2026 adelantado bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. — LIMITACIÓN A MIPYMES TERRITORIALES. De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, y en virtud de las consideraciones expuestas, DECLÁRESE que





el presente proceso de selección es una CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES TERRITORIALES. En consecuencia, solo podrán presentar propuesta las micro, pequeñas y medianas empresas —Mipymes— con domicilio principal en el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, con mínimo un (1) año de existencia, que cumplan la totalidad de los requisitos habilitantes y condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. — PRESUPUESTO OFICIAL. El presupuesto oficial del proceso corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ \$182.394.149,48) MCTE

ARTÍCULO CUARTO. — CRONOGRAMA. El cronograma del proceso de selección es el establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo publicado en la plataforma SECOP II, el cual hace parte integral de la presente resolución. Cualquier modificación al mismo se realizará mediante adenda, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. — CONSULTA DE DOCUMENTOS. El Pliego de Condiciones Definitivo, los estudios y documentos previos y demás documentos del proceso podrán ser consultados por los interesados en la plataforma SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)

ARTÍCULO SEXTO. — VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso de contratación, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, para lo cual podrán consultar los documentos del proceso en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO. — COMITÉ EVALUADOR. La verificación y evaluación de las propuestas estará a cargo del Comité Evaluador designado por la Entidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. — PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. Publicar la presente resolución en la plataforma SECOP II. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

LUZ DELIA HIGUABITA REY
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
DELEGADA EN CONTRATACION

Daniel Mauricio Parra Silva
Asesor Jurídico Externo
Responsable Aspectos Jurídicos

